

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 25 DE JULIO DEL 2016. NUM. 34,094

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-047-2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 245 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente Constitucional de la República la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que conforme a las disposiciones legales contenidas en la Ley Orgánica de Presupuesto y de la Ley General de la Administración de la República, corresponde al Presidente de la República, por conducto del Consejo de Secretarios de Estado, aprobar el presupuesto de todas las instituciones del Poder Ejecutivo, previo su remisión y aprobación por el Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo PCM-062- 2013 del 19 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de diciembre de 2013, aprobó el Contrato de Fideicomiso para la Administración del Proyecto "Centro Cívico Gubernamental" celebrado entre el Estado de Honduras por medio de COALIANZA y Banco LAFISE (Honduras), S.A., el cual además instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que efectúe las transferencias presupuestarias necesarias al Fideicomiso.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Decretos Ejecutivos Números PCM-047-2016, PCM-038-2016, PCM-042-2016, PCM-055-2016, PCM-056-2016, PCM-058-2016, PCM-060-2016.

A.1 - 27

AVANCE

A. 28

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-24

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo número 307-2013 del 13 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 12 de mayo de 2014, aprobó el Contrato de Fideicomiso para la Administración del Proyecto "Centro Cívico Gubernamental" celebrado entre el Estado de Honduras por medio de COALIANZA y Banco LAFISE (Honduras), S.A., ratificando y aprobando la instrucción dada por el Poder Ejecutivo para que las instituciones que se adhieran al fideicomiso creado realicen las reservas presupuestarias correspondientes al pago de arrendamientos de los edificios; para que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas efectúe las transferencias de los recursos financieros, presentes y futuros, para financiar los gastos de arrendamiento, servicios públicos, seguridad, limpieza, mantenimiento y otros, al Fideicomiso aprobado.

CONSIDERANDO: Que la atracción, promoción y protección de la inversión, nacional y extranjera, en el Proyecto denominado "Centro Cívico Gubernamental" celebrado entre

el Estado de Honduras, por medio de COALIANZA y Banco LAFISE (Honduras), S.A., es de interés primordial para el Estado de Honduras, para lo cual debe otorgársele todas las facilidades y garantías para fomentar su desarrollo y ejecución; debiéndose además regular los procesos en las etapas de ejecución, desarrollo y administración de las obras y servicios públicos, potenciando la capacidad de inversión del proyecto.

CONSIDERANDO: Que debido a la fecha en que se aprobó el Decreto Ejecutivo PCM-001-2015 del 5 de enero de 2015, mediante el cual de conformidad con las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso suscrito con Banco LAFISE, se designa a las dependencias del Poder Ejecutivo que mantienen oficinas en el municipio del Distrito Central y que formarán parte del Proyecto denominado “Centro Cívico Gubernamental”, de conformidad con la clasificación en el Sistema de Administración Financiera (SIAFI) así como el manejo de partidas presupuestarias y transferencia a LAFISE,

CONSIDERANDO: Que el 23 de febrero de 2015, el Gobierno de la República de Honduras, actuando a través de COALIANZA conjuntamente con el Fiduciario, convocaron el Concurso Público Internacional para la Adjudicación de un Contrato de Alianza Público Privada para la Prestación de los Servicios y el Diseño, Financiamiento, Demolición, Construcción, Equipamiento, Operación, Explotación y Mantenimiento de las Instalaciones, relacionados con el Centro Cívico Gubernamental, en el municipio del Distrito Central de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el 01 de febrero de 2016, como resultado del Concurso Público Internacional referido en el considerando anterior, se adjudicó el Contrato para la Prestación de los Servicios y el Diseño, Financiamiento, Demolición, Construcción, Equipamiento, Operación, Explotación y Mantenimiento de las Instalaciones, relacionados con el Centro Cívico Gubernamental, en el municipio del Distrito Central de la República de Honduras al Inversionista Operador Privado GIA+A.S. de C.V., y el 20 de abril de 2016 se inició la firma de dicho contrato entre la Secretaría de Finanzas, COALIANZA, el Fiduciario y el Inversionista Operador Privado.

CONSIDERANDO: Que en aplicación del Artículo 32, 40 y 49 de la Ley de Promoción y Protección de Inversiones contenida en el Decreto 51-2011 del 3 de mayo de 2011 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta del 15 de julio de

2011 y sus reformas, se declara de interés nacional y prioritario el proyecto de inversión denominado “Centro Cívico Gubernamental”.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Promoción de la Asociación Público Privada aprobada mediante Decreto 143-2013, en su Artículo 3.- Principios, define a) Seguridad jurídica como principio que reconoce la finalidad del Derecho en las relaciones público-privadas que surjan como producto de la presente Ley; y, g) Sostenibilidad económica y financiera de los proyectos de participación público privada.

CONSIDERANDO: Que el adjudicatario optó por el Financiamiento engrapado ofrecido en el Pliego de Condiciones del Concurso, a fin de proteger la posible participación de los Institutos de Previsión y otros eventuales financistas participantes en el mismo.

PORTANTO:

En aplicación de los artículos 245 numerales 11), 19), 30); 355, 363 y 371 de la Constitución de la República; 11, 17, 22 numerales 1), 4) y 8); 69, 73 y 117 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma; 4 numeral a), 7 numerales 5) y 6), 25, 26, 30, 34 de la Ley de Promoción de la Asociación Público Privada; 7, 8, 9 y 30 del Reglamento General de la Ley de Promoción de la Asociación Público Privada; 40 y 41 de la Ley de Promoción y Protección de Inversiones; 4 del

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Decreto 274-2010 del 13 de enero de 2011; 12, 21, 24, 29, 31, 168, 169 del Reglamento del Decreto Legislativo 2742010; 2 numeral 5, 13, 15, 16, 17, 37 numeral 2), 38, 39, 44, 47, 52, 61, 78, 80, 82, 83, 84, 94 numeral 5), 95, 96, 104, 115, 116 numerales 3) y 4), 124 de la Ley Orgánica de Presupuesto; 1, 4, 5, 10, 22, 26, 27 párrafo segundo, 28 y demás disposiciones complementarias del Reglamento de Ejecución General del Presupuesto; y, con fundamento en las cláusulas 3ª, 4ª, 9ª, 10ª, 12ª, 15ª, 16ª, y 17ª del Decreto Legislativo número 307-2013 del 13 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 12 de mayo de 2014, contentivo el Contrato de Fideicomiso para la Administración del Proyecto “Centro Cívico Gubernamental” celebrado entre el Estado de Honduras por medio de COALIANZA y Banco LAFISE (Honduras), S.A, y Decreto Ejecutivo PCM-001-2015 del 5 de enero de 2015.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- De conformidad a los principios establecidos en la Ley de Promoción de la Asociación Público Privada, los contratos de participación público-privada deben sujetarse al reparto equilibrado de los beneficios y de los riesgos en los Contratos, así como potenciar la capacidad de inversión en el país a fin de lograr el desarrollo integral de la población, entre otros.

En tal sentido, a fin de contar con una distribución equilibrada de los beneficios y compromisos de esta Alianza Público Privada, la Tasa Interna de Retorno de nueve punto setenta y cinco por ciento (9.75%) que presentará al Cierre Financiero el Inversionista Operador Privado (IOP) en su Modelo Económico Financiero, deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a) El cierre financiero deberá efectuarse a más tardar seis meses contados a partir de la fecha de firma del Contrato del Proyecto; plazo que podrá ser prorrogado por acuerdo entre las partes del Contrato de Alianza Público Privada del Proyecto del Centro Cívico Gubernamental;
- b) Los efectos del total de las exoneraciones fiscales otorgadas mediante Decreto Legislativo Número 30-2016;
- c) La estructura de aportes de capital será la misma que el Inversionista Operador Privado (IOP) presentó al momento de otorgarle la Concesión, según Acto de

Adjudicación del Proyecto;

- d) Los servicios públicos a considerar en el primer año de operaciones serán de US\$2,118,782 debiendo efectuar los ajustes respectivos en los años subsiguientes, con una tasa de crecimiento anual de 1.94% considerando que en el Contrato del Proyecto contempla mejorar la eficiencia en la operación y gasto en las Instituciones participantes, mediante la implementación de mecanismos de eficiencia y sustentabilidad en los servicios públicos, como ser abastecimiento y tratamiento de agua, energía eléctrica, aire acondicionado, iluminación y otros servicios requeridos.

En caso de requerir obras adicionales se estará a lo establecido en la sección 17.17.3 Obras de modernización no programadas del Contrato del Proyecto, quedando autorizado el Comité Técnico del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA), a realizar las transferencias al Proyecto Centro Cívico Gubernamental por conducto del Fiduciario.

ARTÍCULO 2.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo precedente el Inversionista Operador Privado deberá remitir para su validación a la Secretaría de Finanzas, a través de la Unidad de Contingencias Fiscales, el Modelo Económico Financiero auditado por una firma auditora registrada por la Comisión Nacional de Banca y Seguros (CNBS).

ARTÍCULO 3.- Se instruye a la Secretaría de Finanzas para que en el ejercicio fiscal 2017 consigne en la Institución 449 - Servicios Financieros de la Administración Central una partida presupuestaria por el equivalente a US\$4,865,895 este monto se convertirá en Lempiras de acuerdo a la Cláusula 19.5 del Contrato, con la finalidad de respaldar financieramente los pagos mensuales netos al Inversionista Operador Privado del Proyecto denominado Centro Cívico Gubernamental, el cual deberá estar disponible en una Cuenta Especial en el Banco Central de Honduras (BCH), administrada por la Tesorería General de la República de Honduras (TGR).

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en el Salón Constitucional de Casa Presidencial en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JUAN ORLANDO HERÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE ESTADO DE COORDINACIÓN
GENERAL DE GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ
SECRETARIO DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

LEONEL AYALA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

MARÍA DOLORES AGÜERO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION
INTERNACIONAL, POR LEY

RICARDO LEONEL CARDONA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ARNALDO CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONOMICO

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIÁN PACHECO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

SAMUEL REYES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

EDNA YOLANI BATRES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS MADERO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y
MINAS

WILFREDO CERRATO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-038-2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 235 de la Constitución de la República, la titularidad del Poder Ejecutivo la ejerce en representación y para beneficio del Pueblo, el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República, dirigir la política económica y financiera del Estado, crear y mantener los servicios públicos y tomar medidas necesarias para el buen funcionamiento de los mismos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 3, primer párrafo de la Ley General de la Administración Pública, reformado mediante Decreto Legislativo No. 266-2013, señala que “la creación, modificación o supresión de los órganos de la Administración Pública, incluyendo las Desconcentradas y las Instituciones Descentralizadas, solamente se puede hacer previa definición del fin público a satisfacer cuando se acredite su factibilidad económico-administrativa, considerando el costo de su funcionamiento, el rendimiento especializado o el ahorro previsto.”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4, de la Ley General de la Administración Pública, reformada mediante Decreto Legislativo No. 266-2013, establece “la creación, modificación, o suspensión de las Secretarías de Estado o de los Organismos o Entidades Desconcentradas, solamente puede ser hecha por el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado”.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 344-2005 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 07 de Febrero de 2006, se reformó la Ley Fitozoosanitaria contenida en el Decreto Legislativo No. 157-94 del 04 de Noviembre de 1994 y que en su Artículo 3 se creó el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA) como una Dirección General, dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) con la estructura organizacional correspondiente.

CONSIDERANDO: Que durante diez (10) años de funcionamiento del SENASA, los cambios ocurridos en el comercio internacional y regional provocados por modificaciones en la normativa surgida de los Organismos Internacionales de referencia en Sanidad Agropecuaria, otros organismos regionales y la resultante de los Tratados de Libre Comercio, han causado que el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria, con su estructura de Dirección General dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, no actúe de forma eficiente y cumpla su función.

CONSIDERANDO: Que las tendencias de los Organismos Nacionales de Sanidad Agropecuaria están dirigidas hacia la Desconcentración de sus estructuras organizacionales, mayor participación del sector privado, la simplificación administrativa y la agilidad de los servicios sanitarios que prestan.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo de Facilitación del Comercio firmado en Diciembre de 2013, surgido del seno de la Organización Mundial de Comercio establece nuevas reglas en el campo de la sanidad agropecuaria que repercutirán en la reducción de los cargos por servicios de los Organismos Nacionales, por lo que debe preverse oportunamente la sustitución de ingresos que garanticen la sostenibilidad de los Servicios Sanitarios, Fitosanitarios y de Inocuidad Agroalimentaria.

CONSIDERANDO: Que para garantizar una operación más eficiente y eficaz de los Servicios Sanitarios, Fitosanitarios y de Inocuidad Agroalimentaria, los estudios realizados al respecto revelan que se requiere modificar el estatus institucional de la entidad convirtiéndola en un Organismo Desconcentrado siempre dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, permitiendo la transferencia de mayores

facultades al Servicio en términos de poder de decisión, control, ejecución de políticas y responsabilidades financieras.

POR TANTO,

En aplicación de los Artículos: 235, 245 numerales 1, 2, 11, 12 y 45 de la Constitución de la República; Artículos 2, 5, 6, 7, 11, 14 numeral 1), 22 numeral 9), 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas mediante Decreto Legislativo No. 266-2013; Artículos 3, 10, 11 y 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

**LA CREACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA
(SENASA)**

CAPÍTULO I

**CREACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA**

ARTÍCULO 1. DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA. Créase el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), como un Ente Desconcentrado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), el cual tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, ejerciendo su competencia con autonomía técnica, administrativa y financiera, de duración indefinida y con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, facultades para suscribir Convenios de Cooperación Técnica y Administrativa con organismos nacionales e internacionales en materia Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad Alimentaria con el objetivo de velar por la protección de las personas, de los animales y para preservar los vegetales así como la conservación e inocuidad de sus productos y subproductos contra la acción perjudicial de las plagas y enfermedades de importancia económica y cuarentenaria, sin perjuicio de los convenios internacionales cuya suscripción sea facultad exclusiva del Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG).

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 2. OBJETO DEL DECRETO. El presente Decreto tiene por objeto, crear la estructura organizacional, capacidad institucional y operativa del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), para adecuarlo a las actuales circunstancias comerciales y sanitarias agroalimentarias que requieren de una entidad que goce de plena independencia en su accionar y se desempeñe con la agilidad y simplificación que exige el desarrollo del comercio interno e internacional de Honduras.

ARTÍCULO 3. DE LA CONDICIÓN DE PUNTO DE CONTACTO. El Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), sirve como Punto de Contacto en los asuntos de su competencia con la Organización Mundial de Salud Animal (OIE) por sus siglas en inglés, de la Comisión Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) por sus siglas en inglés, de la Comisión del Codex Alimentarius y del Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

ARTÍCULO 4. DEL DOMICILIO. El Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), tiene como Sede la capital de la República y debe contar con oficinas en las zonas del país en donde se demande la presencia de sus servicios. Esta Sede puede cambiarse si los estudios correspondientes determinan que la concentración de sus servicios es más equidistante en otra ciudad del país.

CAPÍTULO III

**AMBITO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)**

ARTÍCULO 5. DEL AMBITO DEL SENASA. El Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), para cumplir con sus objetivos debe dirigir el Sistema de Sanidad Agroalimentaria, el cual comprende la inocuidad de los alimentos y la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias principalmente al diagnóstico y vigilancia epidemiológica, sistemas de información y notificación, cuarentena agropecuaria, la Certificación Sanitaria y Fitosanitaria con fines de apoyar el comercio de la producción agropecuaria, el control y análisis de

los insumos agropecuarios, de los productos de origen animal y vegetal incluyendo los orgánicos y biotecnológicos, los registros sanitarios, programas y campañas de prevención control y/o erradicación de plagas y enfermedades, la acreditación de profesionales y empresas en aquellas acciones que por su naturaleza sean delegables bajo el criterio de SENASA.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES DEL SENASA

ARTÍCULO 6. DE LAS FUNCIONES DEL SENASA.

El Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), tiene las siguientes funciones:

- 1) La aplicación de las Leyes, Reglamentos, Acuerdos, Decretos, Normas y Convenios Internacionales, Regionales y resultantes de los Tratados de Libre Comercio ratificados por la República de Honduras en materia Sanitaria, Fitosanitaria e Inocuidad Agroalimentaria. Igualmente gestionará los Convenios Nacionales relacionados con su competencia y dirigidos al cumplimiento de sus fines;
- 2) Formular las Políticas Sanitarias y Fitosanitarias destinadas a cumplir con el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarios de la Organización Mundial de Comercio y las Resoluciones y Recomendaciones surgidas de la Organización Mundial de Salud Animal (OIE); la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), la Comisión del Codex Alimentarius y demás organismos internacionales dedicados a la vigilancia, control, prevención y erradicación de enfermedades y plagas en animales y plantas, sus productos y subproductos;
- 3) Establecer, cobrar y administrar las tarifas por la provisión de bienes y servicios especializados brindados por el SENASA. Estas tarifas se aplicarán a los servicios brindados directamente y a aquellos delegados por el SENASA a personas naturales y jurídicas mediante mecanismos de tercerización de servicios;
- 4) Gestionar el reconocimiento internacional de la condición sanitaria y fitosanitaria del país para mantener los mercados actuales y propiciar la apertura de nuevos;

5) Declarar zonas y áreas libres y/o de escasa prevalencia de plagas y enfermedades de los animales y de los vegetales de acuerdo con los Procedimientos y Recomendaciones de los Organismos Regionales e Internacionales.

6) Ejecutar cuando corresponda la Declaración de Emergencia Sanitaria y/o Fitozoosanitaria decretada por el Presidente de la República; y,

7) Otras que determinen los Tratados y Convenios Internacionales, los Reglamentos Técnicos Centroamericanos, las Leyes vinculadas en la materia, las que establezcan los Reglamentos y las que surjan como parte de la operatividad del SENASA.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SENASA

ARTÍCULO 7. DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SENASA. Créase el Consejo Directivo del SENASA como el Órgano Técnico Superior. Está integrado por siete (7) miembros, cuatro (4) del Sector Público y tres (3) del Sector Privado.

Son representantes del Sector Público:

1. El Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), quien presidirá el Consejo;
2. El Secretario de Estado en el Despacho Salud (SESAL);
3. El Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (SDE); y,
4. El Secretario de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MIAMBIENTE), pudiendo los Secretarios de Estado delegar su representación en los Subsecretarios de Estado.

El Presidente de la República nombrará los Directivos, Representantes Titulares y Suplentes del Sector Privado, de la terna de candidatos que hayan sido propuestos a través de la Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Honduras (FENAGH).

La FENAGH puede solicitar al Presidente de la República la sustitución de los representantes del Sector Privado, si se determina que no están cumpliendo con su cometido y por las causas que se determinen en el Reglamento respectivo.

Los miembros del Sector Privado del Consejo Directivo de SENASA, deben durar en sus cargos hasta cuatro (4) años. Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría calificada. Para establecer la organización y funcionamiento del Consejo Directivo se debe emitir el Reglamento que abarcará los demás aspectos vinculados a las vacancias, los requisitos de sus integrantes, las sesiones y demás aspectos de su organización y funcionamiento.

El Consejo Directivo debe tener un Secretario Ejecutivo, con voz pero sin voto, como fedatario de las Resoluciones que firme el Presidente Ejecutivo y para que documente todas las actuaciones del Consejo.

ARTÍCULO 8. DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SENASA.

Son funciones del Consejo Directivo:

- 1) Nombrar y destituir al Secretario Ejecutivo y al Director General del SENASA y conocer de los nombramientos y separaciones que haga el Director General hasta el nivel de Subdirección y los titulares de las Oficinas de Apoyo;
- 2) Discutir y aprobar los Reglamentos que someta a consideración el Director General;
- 3) Modificar la Sede del SENASA, cuando las condiciones de la concentración de los servicios así lo ameriten; y aprobar la creación o modificación de las dependencias que de conformidad con la Ley, le someta el Director General;
- 4) Aprobar los Proyectos Sanitarios, Fitosanitarios y de Inocuidad Alimentaria que proponga el Director General y conocer el estatus sanitario del Sector Agropecuario del país y pronunciarse al respecto;
- 5) Aprobar el plan estratégico, el presupuesto, las memorias anuales, el plan operativo anual y los estados financieros del SENASA;
- 6) Conocer de las condiciones de suscripción de Convenios Nacionales e Internacionales del SENASA;
- 7) Nombrar al Auditor Interno del SENASA de conformidad con las reglas de la Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno (ONADICI);
- 8) Conocer y resolver de las denuncias e informes contra el Secretario Ejecutivo, Director General y Subdirecciones, formulados por la Inspectoría General; y,

- 9) Las demás que contribuyan a la eficiencia y eficacia de la institución y que se encuentren establecidas en Leyes y Reglamentos.

CAPÍTULO VI DEL DIRECTOR GENERAL DEL SENASA

ARTÍCULO 9. DEL DIRECTOR GENERAL DEL SENASA. Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), debe contar con un Director General, que tiene a su cargo la representación legal del SENASA, así como la administración, gestión, coordinación, control y supervisión de las operaciones del SENASA.

ARTÍCULO 10. REQUISITOS PARA SER DIRECTOR GENERAL DEL SENASA. Para ser Director General de SENASA se requiere:

- 1) Ser hondureño por nacimiento;
- 2) Hallarse en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;
- 3) No haber sido condenado por la comisión de delitos;
- 4) Poseer Título Universitario en Medicina Veterinaria, Ingeniería Agronómica, Microbiología o en profesiones afines;
- 5) Tener una experiencia no menor a cinco (5) años en el desempeño de cargos ejecutivos o de dirección en el sector agroalimentario; y,
- 6) Ser de reconocida honorabilidad.

CAPÍTULO VII DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 11. DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL. Las funciones del Director General son:

- 1) Fomentar el comercio interno y externo de insumos y productos agroalimentarios y al mismo tiempo proteger la salud vegetal, la sanidad animal y la inocuidad de los alimentos;
- 2) Administrar en forma eficaz y eficiente los recursos financieros correspondientes, así como los activos muebles e inmuebles asignados al SENASA;

- 3) Solicitar cuando corresponda ante el Presidente de la República, la Declaración de Emergencia Sanitaria y/o Fitozoosanitaria;
- 4) Someter a conocimiento del Consejo Directivo el nombramiento de los Subdirectores Generales, los Jefes de las Oficinas de Apoyo;
- 5) Presentar para aprobación del Consejo Directivo los proyectos, planes estratégicos, memorias anuales, presupuesto y estados financieros del SENASA;
- 6) Someter para aprobación del Consejo Directivo los proyectos de Reglamentos en materia de competencia del SENASA, la política de recursos humanos, el programa anual de autorización a terceros, la creación o modificación de las dependencias que considere indispensables;
- 7) Nombrar, contratar, ascender, trasladar y cancelar al personal del SENASA, de conformidad al Reglamento Interno de Personal de la Institución, seleccionando el personal idóneo de conformidad a las capacidades, experiencia y competencias establecidas en el Manual de Puestos y Funciones;
- 8) Mantener relaciones y suscribir Convenios de Cooperación Técnica, Administrativa y Financiera con Organismos Nacionales e Internacionales en Materia Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad Alimentaria, previa autorización del Consejo Directivo, sin perjuicio de los Convenios Internacionales cuya suscripción sean facultad exclusiva del Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería;
- 9) Emitir los Acuerdos y Resoluciones generales o particulares que fueren necesarias para el ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de los objetivos del Servicio;
- 10) Presentar el Informe Anual de la situación Sanitaria y Fitosanitaria del país; y,
- 11) Las demás funciones que se establezcan en el Reglamento respectivo y que correspondan a las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO VIII

ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONTROL Y ESTRUCTURA DEL SENASA

ARTÍCULO 12. ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONTROL Y ESTRUCTURA DEL

SENASA. Para su operación, funcionamiento y control, la estructura orgánica del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), es al menos la siguiente:

I. Nivel Superior:

1. Consejo Directivo.

II. Nivel de Dirección y Ejecución:

2. Dirección General.

III. Nivel de Dirección Técnica:

1. Subdirección General de Salud Animal;
2. Subdirección General de Sanidad Vegetal; y,
3. Subdirección General de Inocuidad Agroalimentaria.

IV. Nivel de Servicios de Apoyo:

1. Secretaría General;
2. Departamento de Administración y Finanzas;
3. Departamento de Planificación, Proyectos y Estudios;
4. Departamento Infotecnología;
5. Departamento de Asesoría Legal;
6. Departamento de Comunicaciones;
7. Departamento de Recursos Humanos y Capacitación;
8. Auditoría Interna; e,
9. Inspectoría.

ARTÍCULO 13. DE LA ESTRUCTURA JERÁRQUICA. Las Subdirecciones y las Unidades de Apoyo dependen directamente de la Dirección General. La organización, funciones y responsabilidades de la Estructura Orgánica del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), se determinarán en el Reglamento respectivo. También pueden crearse otras áreas que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, previa revisión del presupuesto general del SENASA.

CAPÍTULO IX

DEL PATRIMONIO DEL SENASA

ARTÍCULO 14. DEL PATRIMONIO DEL SENASA.

El patrimonio del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), está constituido por:

- a) Los recursos financieros anuales que el Estado le asigne a través del Presupuesto General de la República; dando cumplimiento a las Reglas Fiscales establecidas en Decreto Legislativo No. 25-2016 contentivo de la Ley de Responsabilidad Fiscal;
- b) Los activos, derechos y obligaciones que se encuentren bajo la administración de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería asignadas a la Dirección del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA);
- c) El porcentaje de los recursos que la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, le asigne al Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, conforme a lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto por la prestación de sus servicios;
- d) Los bienes y recursos que resulten de la suscripción de Convenios Nacionales e Internacionales y la ejecución de proyectos;
- e) Las herencias, legados, donaciones o aportes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; y,
- f) Los demás bienes y recursos que adquiera a cualquier título.

ARTÍCULO 15. DESTINO DE LOS RECURSOS DEL SENASA. El Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), debe disponer y destinar su patrimonio y recursos única y exclusivamente al cumplimiento de sus objetivos de acuerdo a lo establecido en la Ley Fitozoosanitaria y sus reformas, así como lo establecido en la presente Ley y sus respectivos Reglamentos.

CAPÍTULO X

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 16. Contra las Resoluciones que emita el Director General del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, procede el Recurso de Reposición según lo establece la Ley de Procedimiento Administrativo, quedando con éste agotada la vía administrativa.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 17. Se suprime la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria, creada mediante Decreto Legislativo No. 157-94 y sus Reformas.

ARTÍCULO 18. Cuando la Ley, Tratados, Decretos Ejecutivos, Reglamentos o la demás normativa vigente mencionen o se refieran al Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria, se entenderá como el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA).

ARTÍCULO 19. RECURSOS FINANCIEROS. Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a transferir al Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) las partidas presupuestarias establecidas en las Leyes y Reglamentos asignados al Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria.

ARTÍCULO 20.- DE LOS BIENES. Se autoriza a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), a transferir al Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) toda la documentación, sistemas informáticos, pasivos, recursos, bienes muebles e inmuebles y otros asignados actualmente al Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria, con el acompañamiento y certificación de la Dirección Nacional de Bienes del Estado.

ARTÍCULO 21. DE LA RELACIÓN DE EMPLEO Y FUNCIÓN PÚBLICA. Los funcionarios y empleados del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), estarán sujetos al Régimen del Servicio Civil, debiendo iniciar su incorporación una vez entrado en vigencia el presente Decreto.

ARTÍCULO 22. DE LA EVALUACIÓN DE PERSONAL. El personal que presta sus servicios al Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria debe someterse a un proceso de evaluación de desempeño y en casos especiales a solicitud del Director General a pruebas de evaluación de confianza, lo anterior con el propósito de garantizar la plena aplicación de los principios de mérito e idoneidad profesional para optar a cualquiera de los cargos del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria.

Se exceptúan de la presente disposición el cargo de Director General, el cual es nombrado por el Consejo Directivo del SENASA.

ARTÍCULO 23. DE LA SITUACIÓN DEL PERSONAL EXISTENTE. El personal actual del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria, es absorbido por el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA).

ARTÍCULO 24. DE LA VIGENCIA DE CONVENIOS EXISTENTES. Los Convenios vigentes y relacionados con el SENASA que hayan sido suscritos por la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería y/o la Dirección General de Sanidad Agropecuaria serán absorbidos por el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, los mismos continuarán vigentes y sujetos a los derechos y obligaciones asumidos por las partes. Así mismo, todas las cuentas que han administrado, cualquiera que sea su denominación, pasan a ser administrados por el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria a la entrada en vigencia del presente Decreto; debiendo informar dentro de los treinta (30) días siguientes a las partes suscriptoras de los mismos, asimismo el cambio en cuanto a la creación del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA).

ARTÍCULO 25. DE LOS TRAMITES PENDIENTES. A partir de la vigencia del presente Decreto, todos los expedientes en trámite en la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, cualquiera que sea la etapa en que se encuentren, serán trasladados al Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) para la emisión de su respectiva Resolución.

ARTÍCULO 26. DE SU NORMATIVA. El Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), debe emitir la normativa que conforme a Ley corresponde dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 27. DE LA VIGENCIA. El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016).

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ÁLVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SANCHEZ
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

LEONEL AYALA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

MARÍA DOLORES AGÜERO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION
INTERNACIONAL, POR LEY

RICARDO LEONEL CARDONA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ARNALDO CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONOMICO

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIÁN PACHECO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

SAMUEL REYES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

EDNA YOLANI BATRES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS MADERO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y
MINAS

WILFREDO CERRATO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-042-2016

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE
SECRETARIOS DE ESTADO,**

CONSIDERANDO: Que conforme la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República la Administración General del Estado y para ejercer sus atribuciones tiene la facultad de emitir acuerdos y decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública dispone que el Presidente de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada, y que en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 14 reformado de la Ley General de la Administración Pública señala que el Presidente de la República, por Decreto en Consejo de Secretarios de Estado, puede emitir dentro de la Administración Centralizada las normas requeridas para determinar, la competencia de los Despachos de las Secretarías de Estado.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 30 de la Ley General de la Administración Pública establece que cada Secretaría de Estado estará a cargo de un Secretario de Estado quien para el despacho de los asuntos de su competencia será asistido por uno o más Subsecretarios.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.266-2013 de 16 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", del 23 de enero de 2014, se reformó el Artículo 29 de la Ley General de Administración el cual señala,

entre otras, las competencias de la Secretaría de Estado de Coordinación General de Gobierno.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-001-2014 de 3 de febrero de 2014, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, del 22 de febrero de 2014, expresa que el Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno está a cargo de auxiliar al Presidente de la República en la coordinación de la administración pública y, en el marco de las funciones atribuidas en el Artículo 29 de la Ley General de Administración Pública, establece sus facultades.

POR TANTO,

En aplicación de los Artículos 245 numerales 1 y 11 de la Constitución de la República; Artículos 11, 12, 14 numeral 1), 22 numeral 3), 29 numeral 1), 30, 34, 37, 116, 117 y 119 de la General de la Administración Pública y su Reforma mediante Decreto Legislativo 266-2013. y 3, 10, 11, 13, 16, 17 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Reformar el Artículo 9 del Decreto Ejecutivo PCM-001-2014, de 3 de febrero de 2014, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, del 22 de febrero de 2014, el cual debe leerse así:

“Artículo 9.- El Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno está a cargo de auxiliar al Presidente de la República en la coordinación de la administración pública, por medio de los Secretarios, Coordinadores de los Gabinetes Sectoriales.

El Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno convocará a reuniones periódicas a los Gabinetes Sectoriales, para efectos de cumplir con sus atribuciones

e informar al Presidente de la República de la marcha de los mismos.

Créase la Subsecretaría de Estado en el Despacho de la Coordinación General de Gobierno para asistir al Secretario de Estado en el ejercicio de sus funciones y atribuciones”.

ARTÍCULO 2. El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones de Casa de Gobierno, a los nueve (09) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SANCHEZ
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

HÉCTOR LEONELAYALA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN
Y DESCENTRALIZACIÓN

MARÍA DOLORES AGÜERO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL, POR LEY

RICARDO LEONEL CARDONA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ARNALDO CASTILLO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIÁN PACHECO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

SAMUEL REYES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

EDNA YOLANI BATRES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS ALBERTO MADERO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y
MINAS

WILFREDO CERRATO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-055-2016

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM No. 083-2015, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 10 de febrero del dos mil dieciséis (2016), se suprimió y liquidó la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), creada mediante Decreto Legislativo Número 17-2010 de fecha 28 de marzo de 2010, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 22 de Abril del 2010.

CONSIDERANDO: Que la Comisionada Presidencial de Administración Tributaria (CPAT) fue nombrada mediante Acuerdo No. 11-C-2016, tiene como finalidad principal desarrollar las funciones, así como sustanciar hasta su Resolución Definitiva las solicitudes y expedientes inherentes a las obligaciones tributarias que se presenten, así como aquellos que se encontraban en trámite o en ejecución en la extinta Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el país necesita de manera urgente como parte de la estructuración de la Administración Tributaria, mejorar la infraestructura tecnológica, a fin de recaudar con efectividad los ingresos que el Estado requiere para cumplir con sus obligaciones financieras, en particular las que tienen relación con la inversión social en salud, educación, seguridad, vivienda e infraestructura; así como para la modernización del Estado, por lo que se hace necesario declarar Emergencia la adquisición de equipo tecnológico que forme parte de la Administración Tributaria antes referida.

CONSIDERANDO: Que las tasas incorporadas a los patrimonios autónomos fideicometidos, favorecen la

estructuración de un mecanismo de garantía y repago para proyectar y traer a valor presente los ingresos generados por dichas tasas; recursos que el Estado de Honduras requiere para ejecutar proyectos de inversión pública a nivel central y municipal; y, por otro lado, estimular los estudios y planes para proyectos de impacto económico y social a nivel municipal y regional en el país.

CONSIDERANDO: Que el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado a través del Decreto Ejecutivo No. PCM 017-2015, instruyó a los miembros del Comité Técnico de los Fideicomisos mencionados en los considerandos anteriores, para aprobar, suscribir y ejecutar la creación de un fideicomiso, el cual tendrá como fin principal realizar inversiones en generación de empleo y otros que el Presidente de la República en Consejo de Ministros designe. En cumplimiento a lo anterior, el Instituto de la Propiedad (IP), la Comisión Para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) y el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), suscribieron contrato de Fideicomiso denominado de Inversiones y Asignaciones (FINA).

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM 046-2016 emitido a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016), en Consejo de Ministros se autorizó priorizar el proceso de adquisición urgente de equipo de cómputo para suplir la demanda de servicios tecnológicos a fin de recaudar con efectividad los ingresos que percibe el Estado de Honduras.

CONSIDERANDO: Que según el párrafo último del Artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado, para llevar a cabo la Contratación Directa **en los casos que anteceden** se requerirá la autorización del Presidente de la República cuando se trate de contratos de la Administración Pública Centralizada, debiendo emitirse Acuerdo Expresando detalladamente sus motivos.

POR TANTO;

En ejercicio de las atribuciones que le concede la Constitución de la República, y en aplicación a los Artículos: 245 numerales 1), 2), 11), de la Constitución de la República; 5, 11, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo 266-2013; 3, 10, 11 y 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; Artículo 9, 63 último párrafo de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 47 del Decreto Legislativo No. 278-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 30 de diciembre de 2013; Decreto Legislativo 369-2013 del 20 de enero de 2014 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 22 de marzo 2014; Decreto Ejecutivo PCM-001-2014; Decreto Ejecutivo No. 84-2015 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 27 de febrero del año 2016; Artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. PCM-017-2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 15 de mayo del 2015; PCM 046-2016, emitido veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016); Decreto Ejecutivo PCM No. 083-2015, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 10 de febrero del dos mil dieciséis (2016).

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Para cumplir con las obligaciones financieras en particular las que tienen relación con la inversión social en salud, educación, seguridad, vivienda e infraestructura; así como para la modernización del Estado, se declara emergencia la adquisición de equipo de infraestructura tecnológica, necesario para suplir la demanda de servicios tecnológicos, con la finalidad de hacer efectiva la recaudación tributaria. Dicha contratación se hará mediante el proceso de contratación directa, autorizando a la Comisionada Presidencial de la Administración Tributaria a efectuar dicha compra.

El Comité Técnico del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) se encuentra autorizado para transferir a la Comisionada Presidencial de la Administración Tributaria un monto

de hasta DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS (L.10,000,000.00) para efectuar estas adquisiciones.

ARTÍCULO 2.- Los contratos que se suscriban al amparo del presente Decreto Ejecutivo requerirán de aprobación posterior por Acuerdo del Presidente de la República por conducto de la Comisionada Presidencial de la Administración Tributaria (CPAT), debiendo remitirse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al Acuerdo de aprobación, el contrato con sus antecedentes al Tribunal Superior de Cuentas (TSC); sin perjuicio de las demás obligaciones que se deban cumplir en aplicación de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”. Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SANCHEZ
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

HÉCTOR LEONEL AYALA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

MARÍA DOLORES AGÜERO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL, POR LEY

RICARDO LEONEL CARDONA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ARNALDO CASTILLO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIÁN PACHECO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

SAMUEL REYES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

EDNA YOLANI BATRES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y
MINAS

WILFREDO CERRATO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-056-2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, se establece que el Presidente de la República tiene a cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada y que en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República mediante Decreto No. 155-2015 de 17 de diciembre del año 2015, publicado el 30 de marzo del 2016 puso en vigencia la Ley del Transporte Terrestre de Honduras, misma que establece como Autoridad en materia de transporte al Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT) como entidad desconcentrada de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), con su propio presupuesto y competencia a todo el territorio del Estado.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Transporte fue creada mediante Decreto No. 319 del Jefe de Estado en Consejo de Ministros del 17 de febrero de 1976 que contiene la Ley de Transporte Terrestre la que fue abrogada mediante Decreto No. 155-2015 que contiene la Ley de Transporte Terrestre de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 100 de la Ley del Transporte Terrestre de Honduras ordena a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas que identifique los recursos necesarios del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de

la República, para pagar las prestaciones e indemnizaciones a que tienen derecho los empleados de la Dirección General de Transporte que como producto de la reestructuración deberán cesar en sus cargos.

CONSIDERANDO: Que un alto porcentaje del personal laborante en la Dirección General de Transporte (DGT) está contratado bajo modalidad Temporal o Jornales, lo que obliga a que se proceda a la cancelación de dichos contratos.

POR TANTO;

En uso de las facultades contenidas en los Artículos 245 numerales 1), 2), 11) y 252 de la Constitución de la República, 3, 7, 11, 17, 18, 20) 22, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo 266-2013.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se declara la Dirección General de Transporte, suprimida mediante Decreto Legislativo No.155-2015 de 17 de diciembre de 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.33,995, en fecha 30 de marzo de 2016, en proceso de cierre y se reforman los Artículos 75 y 76 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo número PCM-008-97, eliminando de sus textos las menciones y todo lo relacionado a la Dirección General de Transporte, dejando subsistente el resto de sus contenidos.

ARTÍCULO 2.- Como consecuencia de lo anterior, el saldo disponible del presupuesto asignado a la Dirección General de Transporte(DGT) en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, será traspasado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas directamente al Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT), también lo relativo al inventario de Bienes a nivel nacional, cuyo traspaso se efectuará previo levantamiento y proceso correspondiente de la Dirección Nacional de Bienes del Estado y, de igual manera, le será traspasado todos los archivos electrónico y físico del transporte terrestre y todo insumo electrónico y físico y demás activos que se identifique de interés y necesidad de la suprimida Dirección General de Transporte (DGT) para garantizar la

continuidad de los servicios relacionados o inherentes al transporte nacional.

ARTÍCULO 3.- En virtud del proceso de supresión y cierre de la Dirección General de Transporte (DGT), la Comisión Liquidadora designada por el Poder Ejecutivo, procederá en forma a la cancelación de los Acuerdos de Nombramiento y de todos los Contratos de Trabajo vigentes en dicha Dirección General, con el reconocimiento a favor de los servidores públicos y trabajadores de las prestaciones e indemnizaciones laborales a que hubiere lugar en derecho, formulando bajo su responsabilidad el cálculo individualizado de esos derechos laborales y traspasando esa información, para todos los efectos, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

ARTÍCULO 4.- Al efecto del artículo anterior, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, garantizará la provisión oportuna de los recursos presupuestarios necesarios al pago del pasivo laboral de la Dirección General de Transporte (DGT), para lo que se le autoriza que identifique la partida presupuestaria dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, y procederá en lo conducente al pago de las prestaciones e indemnizaciones laborales mediante el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI) y el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SIARH) establecidos por dicha Secretaría de Estado, en lo conducente al pago individualizado de las referidas prestaciones y derechos laborales, según la información que al respecto proporcione la Comisión Liquidadora.

ARTÍCULO 5.- Para garantizar la normalización y continuidad de los servicios al transporte del país, se integra la Subcomisión de Transición de Asuntos Legales y Administrativos del Transporte, la cual estará integrada por tres (3) Profesionales del Derecho, nombrados, uno, por la Comisión Liquidadora de la Dirección General de Transporte (DGT), uno, por el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) y, otro, por la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP).

ARTÍCULO 6.- La Subcomisión de Transición de Asuntos Legales y Administrativos del Transporte, decidirá todos sus asuntos por unanimidad y, podrá identificar un

número reducido de empleados idóneos que haya venido laborando en la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) e incluso en la Dirección General de Transporte (DGT) para que le asistan en su funcionamiento.

ARTÍCULO 7.- La Subcomisión de Transición de Asuntos Legales y Administrativos del Transporte, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar un inventario de los expedientes en trámite y que estén pendientes de impulso y resolución, clasificándolos y ordenándolos por materia, tema y orden de prioridades;
- b) Resolver los expedientes que no representen otorgamientos de permisos, certificados, rutas y demás por primera vez;
- c) Resolver en definitiva sólo los expedientes que impliquen renovaciones, sustituciones de unidades y demás que sean de mero trámite, representen continuidad o derivación de derechos previamente adquiridos, bien instruyendo su suscripción o suscribiendo por sí los actos administrativos que consideren (requiriendo en este último caso la firma de los tres) o, bien suspendiéndolos temporal o definitivamente, justificando en todo caso sus decisiones;
- d) Elevar oportunamente los casos que consideren a las autoridades máximas correspondientes como instancia superior;
- e) Presentar denuncias ante las autoridades orrespondientes en casos de encontrar indicios de ilícitos;
- f) Recibir escritos y solicitudes de todo tipo, convirtiéndose en una ventanilla única provisional. Los escritos y solicitudes de permisos, certificados, rutas y demás por primera vez, serán recibidos pero sólo para ser remitidos al Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT); y,
- g) Resolver los escritos y solicitudes que se deriven de expedientes que ya se encuentren en trámite y que impliquen renovaciones, sustituciones de unidades y demás que sean de mero trámite, representen continuidad o derivación de derechos previamente adquiridos.

ARTÍCULO 8.- La Subcomisión de Transición de Asuntos Legales y Administrativos del Transporte, debe ser apoyada financieramente para su eficiente funcionamiento por

la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas por medio de la Comisión Liquidadora y, estará vigente hasta que resuelva todo lo aquí delegado de la Dirección General de Transporte (DGT) o, en su caso, hasta que así se lo notifique directa y expresamente, el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT).

ARTÍCULO 9.- De presentarse alguna duda, discrepancia o contradicción, por cualquier causa y, que imposibilite o dificulte la toma de decisiones o resoluciones de la Subcomisión de Transición de Asuntos Legales y Administrativos del Transporte, la misma, para proceder, podrá pedir por escrito las aclaraciones y autorizaciones específicas o generales, en su caso, al Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), la que aclarará o autorizará, en su caso, también por escrito, todo, para garantizar en todo caso, la normalización y continuidad de los servicios al transporte nacional.

ARTÍCULO 10.- El Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), dentro del ámbito de su competencia, podrá emitir regularmente comunicados al público en general para orientarlos en legal y debida forma, que podrá publicar por medios de comunicación y colocar en sitio visible en las instalaciones de la suprimida Dirección General de Transporte (DGT) o, empleando otros medios de comunicación masiva que considere efectivos y oportunos.

ARTÍCULO 11.- Aquellos permisos, Certificados y demás derechos que se vencieren entre el mes de julio y diciembre de 2016 y, que no hubieren presentado su correspondiente solicitud de renovación ante la suprimida Dirección General del Transporte (DGT) con antelación, se prorrogan automáticamente sus vigencias hasta el 31 de diciembre de 2016 pero, deberán acudir a las oficinas del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) a presentar sus solicitudes de renovación, antes de esa fecha para garantizar en adelante sus renovaciones ordinarias o regulares

ARTÍCULO 12.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón Constitucional de Casa Presidencial, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SANCHEZ
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

HÉCTOR LEONEL AYALA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

MARÍA DOLORES AGÜERO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION
INTERNACIONAL, POR LEY

RICARDO LEONEL CARDONA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ARNALDO CASTILLO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONOMICO

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIÁN PACHECO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

SAMUEL REYES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

EDNA YOLANI BATRES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS MADERO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y
MINAS

WILFREDO CERRATO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-058-2016

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-043-2014, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veintiocho (28) de julio de dos mil catorce (2014), se autorizó la constitución de un Comité Interinstitucional de Facilitación de Trámites con el fin de implementar de forma expedita la Ventanilla Única para los proyectos de interés social.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-083-2014, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el cinco (5) de diciembre de dos mil catorce (2014), se autorizó a la Secretaría de Finanzas en su calidad de fideicomitente del Fideicomiso para la Producción y la Vivienda para financiar al Programa de Vivienda Ciudadana y Crédito Solidario (PROVICCSOL), para que de las utilidades no distribuidas más sus incrementos respectivos, se financiarán los gastos operativos de la Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA).

CONSIDERANDO: Que en la conformación del Comité Interinstitucional de Facilitación de Trámites para la Ventanilla Única, es necesaria la incorporación de otras instituciones que deben emitir su pronunciamiento en los trámites de aprobación de proyectos de interés social.

CONSIDERANDO: Que las necesidades de funcionamiento de la Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA) han ido paulatinamente en incremento a raíz de la cobertura de sus funciones por la construcción de proyectos de interés social a nivel nacional.

POR TANTO,

En aplicación de los artículos: 245 numerales 1, 2 y 11 de la Constitución de la República, 11, 116 y 118 de la Ley General de

la Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo No. 266-2013; Decreto Ejecutivo Número PCM-043-2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el veintiocho (28) de julio de dos mil catorce (2014), Decreto Ejecutivo Número PCM-83-2014, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el cinco (5) de diciembre de dos mil catorce (2014).

DECRETA:

Artículo 1.- Reformar el Artículo 3, del Decreto Ejecutivo Número PCM-043-2014, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veintiocho (28) de julio de dos mil catorce (2014), el cual debe de leerse así:

“Artículo 3.- Constitúyase el Comité Interinstitucional de Facilitación de Trámites con el fin de implementar de forma expedita la Ventanilla Única contemplada en el Artículo 11 del Decreto Ejecutivo Número PCM-024 2014, mismo que está integrado por las siguientes instituciones:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) ...
- h) Comisión Permanente de Contingencias COPECO.
- i) Instituto de Conservación Forestal (ICF).
- j) Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH).

Artículo 2.- Reformar el Segundo Párrafo Artículo 1 del Decreto Ejecutivo PCM No. 083-2014, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el cinco (5) de diciembre de dos mil catorce (2014), el cual debe de leerse así:

“Artículo 1.-....

Asimismo con las Utilidades no distribuidas del Fideicomiso para la Producción y la Vivienda para financiar al Programa de Vivienda Ciudadana y Crédito Solidario (PROVICCSOL) a la fecha más sus incrementos, se financiarán los gastos operativos y bienes capitalizables de la Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA) para el año 2016 y

años subsiguientes; para lo cual queda autorizada la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en su calidad de Fideicomitente y el Comité Técnico, para que instruya al Banco Hondureño de Producción de la Vivienda (BANHPROVI) transferir los fondos requeridos por la CONVIVIENDA.

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veinticinco (25) días del mes de Julio del año dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SANCHEZ
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

LEONEL AYALA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

MARÍA DOLORES AGÜERO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION
INTERNACIONAL, POR LEY

RICARDO LEONEL CARDONA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ARNALDO CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONOMICO

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIÁN PACHECO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

SAMUEL REYES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

EDNA YOLANI BATRESSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD**MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN**CARLOS MADERO**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL**JACOBO PAZ BODDEN**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA**JOSÉ ANTONIO GALDAMES**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y
MINAS**WILFREDO CERRATO**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-060-2016

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República, conforme lo establece el Artículo 245 de la Constitución de la República entre otras, emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley, dirigir la política general del Estado, representarlo, administrar la Hacienda Pública y dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto Legislativo No. 278-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", en fecha 30 de diciembre de 2013, que contiene la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión, en su Artículo 47, autorizó a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA) para que procediera a constituir un fideicomiso, con las tasas que cobra el Instituto de la Propiedad, con la finalidad de operar y dar mantenimiento a un sistema de administración de la propiedad.

CONSIDERANDO: Que según Decreto Ejecutivo PCM-001-2014, de fecha seis (06) de enero del año dos mil catorce (2014) de la Administración del periodo 2010- 2014, se autorizó a la Comisión Para la Promoción de la Alianza Público-Privada para que en conjunto con la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y el Instituto de la Propiedad, suscribiera un contrato de fideicomiso para el Proyecto denominado "Operación, Funcionamiento y Administración del Sistema de Propiedad Vehicular, Suministro de Placas, Otorgamiento de Licencias de Conducir, Modernización del Sistema de Sanciones por Infracciones de Tránsito y la Tecnificación de la Recaudación de Multas".

CONSIDERANDO: Que el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado a través del Decreto Ejecutivo PCM No. 017-2015, aprobó que con el propósito de administrar los ingresos provenientes de las tasas y demás recaudos que corresponden al Instituto de la Propiedad (IP), así como titularizar dichos ingresos para recaudar a valor presente proyecciones de ingresos por tasas a futuro, instruir a

los miembros del Comité Técnico de los Fideicomisos denominados “Proyecto de Operación, Funcionamiento, financiamiento y Administración del Registro Vehicular a Nivel Nacional e Implementación de los Centros de Inspección Vehicular, Suministros de placas, Otorgamiento de Licencias de Conducir, Modernización del Sistema de Sanciones de Infracciones de Tránsito y la Tecnificación de la Recaudación de Multas”, y “Proyecto del Sistema de Administración de la Propiedad de la República de Honduras”, para que aprueben, suscriban y ejecuten la creación de tres (3) Fideicomisos.

CONSIDERANDO: Que el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado a través del Decreto Ejecutivo No. PCM 017-2015, instruyó a los miembros del Comité Técnico de los Fideicomisos mencionados en los considerandos anteriores para aprobar, suscribir y ejecutar la creación de un fideicomiso, el cual tendrá como fin principal realizar inversiones en generación de empleo y otros que el Presidente de la República en Consejo Ministros designe. En cumplimiento de lo anterior, Instituto de la Propiedad (IP), la Comisión Para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) y el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), suscribieron contrato de Fideicomiso denominado de Inversiones y Asignaciones (FINA).

CONSIDERANDO: Que es prioridad nacional, la generación de empleo productivo, justamente remunerado, no discriminatorio, digno y gratificante, con el fin de generar una vida digna y la fuente principal de ingresos para la población, así como generar un ambiente propicio para la atracción de inversión al país.

CONSIDERANDO: Se crea mediante Decreto Legislativo No.36-2016 el Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico denominado como “Programa Honduras 2020”, para ser el ente de derecho privado auxiliar de la administración pública, coadyuvante de los procesos que se realicen con el sector privado para la generación de empleo y crecimiento económico.

CONSIDERANDO: El Ejecutor del Programa Honduras 20/20, es la Unidad de Transformación y Facilitación de Inversiones y Emprendimientos, la que deberá de impulsar y facilitar las condiciones necesarias para sacar adelante los proyectos seleccionados de los sectores priorizados. Debiendo mantenerse una comunicación fluida con todos los sectores del pueblo

hondureño y promocionar las oportunidades que se encuentren para el desarrollo de los sectores priorizados.

CONSIDERANDO: Que es prioridad nacional, fomentar los avances tecnológicos, y la generación de conocimientos, impulsando la dinámica productiva del país, con trabajo decente mediante la competitividad, responsabilidad social de las empresas y organizaciones de empleadores.

CONSIDERANDO: Que las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico se crearon con el propósito de generar fuentes de empleo que garanticen oportunidades de desarrollo en los sectores de salud, educación, infraestructura, seguridad pública, con el fin de mejorar las condiciones de vida de la población hondureña.

CONSIDERANDO: Que las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico deberán contar con tribunales autónomos e independientes con competencia exclusivas en las mismas, pudiendo adoptar sistemas o tradiciones jurídicas del mundo, debiendo garantizar los principios constitucionales de protección de derechos humanos.

CONSIDERANDO: Que la Seguridad Social es un Derecho Constitucional establecido en el Artículo 142 de la Constitución de la República; Ley del Consejo Económico y Social (CES) contenida en Decreto Legislativo 292-2013, de fecha 13 de enero del 2014 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 29 de marzo del 2014.

CONSIDERANDO: El Gobierno de la República suscribió con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) el Convenio 102 de Seguridad Social Norma Mínima 1952, el cual fue ratificado por este Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No.246-2011 del 14 de diciembre de 2011 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 2 de junio de 2012, siendo de interés y de utilidad pública el régimen de seguridad social para toda la población con el fin de obtener servicios de calidad.

CONSIDERANDO: Que ante las profundas transformaciones que ha sufrido la estructura social, laboral y productiva del país, requiere fortalecer la Seguridad Social, y darle cumplimiento a los cambios en el actual Seguro Social y sus reformas, para cumplir con el mandato constitucional de otorgar asistencia de seguridad y previsión social para todos los hondureños por una vida mejor.

POR TANTO;

En ejercicio de las atribuciones que le concede la Constitución de la República, y en aplicación a los artículos: 142, 245 numerales 1), 2), 11), de la Constitución de la República; 5, 11, 22, numeral 9), 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo 266-2013; 3, 10, 11, y 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; Decreto Legislativo No. 278-2013; Decreto Ejecutivo PCM-001-2014; Decreto Legislativo 058-2015; Decreto Legislativo No.36-2016 el Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico denominado como “Programa Honduras 2020”; Decreto Legislativo 292-2013 contentivo de la Ley del Consejo Económico y Social (CES).

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Priorizar el Programa Honduras 20/20, como uno de los Programas sujetos a financiación con los fondos asignados al Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA), constituido en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA).

Se autoriza al Comité Técnico del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) transferir un monto de hasta CINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L.5, 000,000.00) para el 2016, a la Unidad de Transformación y Facilitación de Inversiones y Emprendimientos del Programa Honduras 20/20.

Siendo este Programa prioridad para la generación de empleo y atracción de inversiones al país y teniendo en cuenta que los fondos solicitados se utilizarán para cubrir la puesta en marcha y operatividad del Programa Honduras 20/20, para realizar de actividades, eventos, proyectos, que promuevan la generación de empleo y atracción de inversiones extranjera y fomentar la inversión nacional.

ARTÍCULO 2.- Priorizar Las Zonas de Empleo y Desarrollo (ZEDE) como uno de los Sistemas sujetos a financiación con los fondos asignados al Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA).

Se autoriza al Comité Técnico del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) transferir un monto para el 2016 de hasta DIEZ Y NUEVE MILLONES DE LEMPIRAS (L 19,000,000.00) a la Oficina de Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE),

considerando este sistema como prioridad nacional por los propósitos que busca éste para el beneficio de la economía hondureña, así como de mejora de las condiciones de vida de los hondureños, mediante la inversión, educación, crecimiento económico, seguridad pública.

ARTÍCULO 3.- Priorizar el Sistema Nacional de Seguridad Social como uno de los Sistemas sujetos a financiación con los fondos asignados al Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA).

Se autoriza al Comité Técnico del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) transferir un monto de hasta CUATRO MILLONES DE LEMPIRAS para el 2016 (L. 4,000,000.00) a la Unidad del Programa Presidencial de Protección Social el cual es liderado por el Comisionado Presidencial para el Proceso de Desarrollo e Implementación del Sistema de Protección Social desde el 24 de mayo del año en curso, con el fin de dar seguimiento a la implementación del nuevo marco legal e institucional de la Protección Social.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”. Dado en la ciudad de Gracias, departamento de Lempira a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SANCHEZ
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

LEONELAYALA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

MARÍA DOLORES AGÜERO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION
INTERNACIONAL, POR LEY

RICARDO LEONEL CARDONA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ARNALDO CASTILLO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONOMICO

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIÁN PACHECO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

SAMUEL REYES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

EDNA YOLANI BATRES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS MADERO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y
MINAS

WILFREDO CERRATO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Avance

Próxima Edición

- 1) **Decreta: CREACIÓN DEL PROGRAMA:** Créase el PROGRAMA PRESIDENCIAL “BECA 91” Y “BECA SOLIDARIA”..

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial “Los Castaños”. Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 27-2016. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, trece de enero de dos mil dieciséis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha trece de noviembre de dos mil quince, misma que corre a Expediente No. **P.J. 13112015-630**, por el **Abogado HUGO RENERY BORJAS TORRES**, en su condición de Apoderado Legal de la Junta Administradora de Agua Potable, denominada **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE BERLIN, FLORIDA COPÁN"**, ubicada en el municipio de Florida, departamento de Copán, contraída a que se conceda **PERSONALIDAD JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS** a favor de su representada.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2407-2015 de fecha 17 de diciembre de 2015.

CONSIDERANDO: Que la **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE BERLIN, FLORIDA COPÁN"**, ubicada en el municipio de Florida, departamento de Copán, se crea como asociación civil de servicio comunal, de duración indefinida sin fines de lucro y beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 03-2014, de fecha 24 de enero de 2014**, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 03-A-2014 de fecha 24 de enero de 2014**.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE BERLIN, FLORIDA COPÁN"**, ubicada en el municipio de Florida, departamento de Copán, asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE BERLIN, FLORIDA COPÁN", ubicada en el municipio de Florida, departamento de Copán.

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE BERLIN, FLORIDA COPÁN"**, municipio de Florida, departamento de Copán, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y

educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Berlín, municipio de Florida, departamento de Copán.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua Potable y Saneamiento será en la comunidad de Berlín, municipio de Florida, departamento de Copán y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la

microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un

período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Vocal I. g.- Vocal II.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE(A)**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE(A)**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO(A)**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos, archivar

documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales Coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. y c) Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el

tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las

que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE BERLIN, FLORIDA COPÁN**”, municipio de Florida, departamento de Copán, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE BERLIN, FLORIDA COPÁN**”, municipio de Florida, departamento de Copán, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE BERLIN, FLORIDA COPÁN**”, municipio de Florida, departamento de Copán, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE BERLIN, FLORIDA COPÁN**”, municipio de Florida, departamento de Copán, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones

contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino de los peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE BERLIN, FLORIDA COPÁN”**, municipio de Florida, departamento de Copán, la cual será publicada en el Diario Oficial “La Gaceta”, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

25 J. 2016.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que el señor **BENEDICTO MONDRAGÓN**, mayor de edad, soltero, hondureño, agricultor con Tarjeta de Identidad **No.0605-1979-02567**, de este domicilio de Choluteca, departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de tres lotes de terreno rurales de Naturaleza Jurídica **PRIVADA**, ubicados en el caserío El Papalón, aldea La Galera, municipio de El Corpus, departamento de Choluteca, Ortofotomapa **JD-22. Lote 1.** con una extensión superficial de **CERO PUNTO SESENTA Y NUEVE HECTÁREAS (0.69 HAS.)**, de **NATURALEZA JURÍDICA (PRIVADO)**, ubicado dicho predio en el sitio **AGUA AGRIA Y PALANCA**, el cual tiene las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **VICTOR MONDRAGÓN, ENCAJONADA DE POR MEDIO y SIMONA IZAGUIRRE; AL SUR**, con **FAUSTO ESTRADA, QUEBRADA INTERMITENTE DE POR MEDIO y FAUSTO ESTRADA; AL ESTE**, con propiedad de **VICTOR MONDRAGÓN, QUEBRADA INTERMITENTE DE POR MEDIO y FAUSTO ESTRADA; Y, AL OESTE**, con propiedad de **ARISTIDES MONDRAGÓN, FAUSTO ESTRADA. Lote 2.** con una extensión de aproximadamente **DOS PUNTO OCHENTA Y SIETE HECTÁREAS (2.87 HAS.)**, de **NATURALEZA JURÍDICA, SITIO AGUA AGRIA Y PALANCA PRIVADO**, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **SATURNINO MONDRAGÓN; AL SUR**, con **ENCAJONADA DE POR MEDIO, SIMONA IZAGUIRRE, HEREDEROS MONDRAGÓN; AL ESTE**, con **MARÍA BETANCO; y, AL OESTE**, con **SATURNINO MONDRAGÓN, MARÍA BETANCO; y, Lote 3.** con una extensión de **TRECE MANZANAS (13.MZA.)**, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con **SUSANA CARRANZA, LUIS CARRANZA; AL SUR**, con **MERCEDES CARRANZA; AL ESTE**, con **SUSANA CARRANZA; y, AL OESTE**, con **GRUPO CAMPESINO AGUA AGRIA**. Dichos lotes los ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de veinte años consecutivos.

Choluteca, 18 de enero del año 2016.

PERLA IRIS HERNÁNDEZ OSORIO
SECRETARIA

25 M., 25 J., y 25 J. 2016.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 422-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, seis de marzo de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintisiete de febrero de dos mil nueve, misma que corre a Exp. No. P.J. 27022009-574, por el Abogado **NORMAN VLADIMIR RODRÍGUEZ PAZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ DE LA FRONTERA**, con domicilio en la comunidad de San José de la Frontera, municipio de Florida, departamento de Copán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 708-2009 de fecha 04 de marzo de 2009.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ DE LA FRONTERA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y tramites varios, asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y

120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ DE LA FRONTERA**, con domicilio en la comunidad de San José de la Frontera, municipio de Florida, departamento de Copán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ DE LA FRONTERA

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ DE LA FRONTERA**, en la comunidad de San José de la Frontera, municipio de Florida, departamento de Copán, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de San José de La Frontera.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la comunidad de San José de la Frontera, municipio de Florida, departamento de Copán y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia

en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS. CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS. ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal primero; y, g) Un Vocal segundo.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras. h.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y

administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pague, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ DE LA FRONTERA**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ DE LA FRONTERA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ DE LA FRONTERA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ DE LA FRONTERA, se hará de conformidad a sus Estatutos y las Leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARÍO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de mayo de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

25 J. 2016.



★ ★ ★ ★ ★
BANADESA



COMUNICADO
LICITACIÓN PÚBLICA LPN-02/2016
CONTRATACIÓN SERVICIOS DE LIMPIEZA
BANADESA

BANADESA, comunica a las empresas que compraron el Pliego de Condiciones para participar en la Licitación Pública No.LPN-02-2016 “**CONTRATACIÓN SERVICIOS DE LIMPIEZA**”, que la fecha de recepción de ofertas se pospone para el día **martes 30 de agosto del 2016**, a la misma hora y dirección indicada en el Aviso de Licitación.

Asimismo, se les notifica que por asuntos presupuestarios, se modifica la vigencia de la contratación, que cubrirá del 1 de enero al 31 de diciembre 2017, por lo que deben tomar nota de éstas modificaciones al momento de presentar sus ofertas.

Lo anterior, en base al último párrafo del Artículo No. 23 de la Ley de Contratación del Estado y No. 106 de su Reglamento.

GERENCIA ADMINISTRATIVA

25 J. 2016.



★ ★ ★ ★ ★
BANADESA



COMUNICADO
LICITACIÓN PÚBLICA LPN-03/2016
CONTRATACIÓN SERVICIOS DE SEGURIDAD
BANADESA

BANADESA, comunica a las empresas que compraron el Pliego de Condiciones para participar en la Licitación Pública No.LPN-03-2016 “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD**”, que la fecha de recepción de ofertas se pospone para el día **miércoles 31 de agosto del 2016**, a la misma hora y dirección indicada en el Aviso de Licitación.

Asimismo, se les notifica que por asuntos presupuestarios, se modifica la vigencia de la contratación, que cubrirá del 1 de enero al 31 de diciembre 2017, por lo que deben tomar nota de éstas modificaciones al momento de presentar sus ofertas.

Lo anterior, en base al último párrafo del Artículo No. 23 de la Ley de Contratación del Estado y No. 106 de su Reglamento.

GERENCIA ADMINISTRATIVA

25 J. 2016.



**Aviso de Licitación Pública
República de Honduras**

**Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF)
ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO, EQUIPO DE OFICINA Y COMPUTACIÓN
Licitación Pública Nacional "ICF-MOSEF-LPN-001-2016"**

1. Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional (ICF-MOSEF-LPN-001-2016) a presentar ofertas selladas para la adquisición de Mobiliario, Equipo de Oficina y Computación. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un porcentaje equivalente al 2% del monto Ofertado.
2. La Fuente de Financiamiento para la realización del presente proceso es exclusivamente de Fondos Nacionales.
3. La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y las Disposiciones Generales de Presupuesto 2016.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante los documentos de la licitación en la Gerencia Administrativa del ICF, también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn).
5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Oficinas de la Gerencia Administrativa ubicadas en las Instalaciones de ICF a más tardar el día martes 30 de agosto del 2016 a las 9:00 A.M. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. **El proceso de apertura de las ofertas** se realizará en presencia de los representantes de las empresas oferentes que deseen asistir, dicho acto se realizará en el nuevo salón de reuniones de la Gerencia Administrativa, en el edificio de la Región Forestal Biosfera del Río Plátano, ubicado en las instalaciones de ICF, el día martes 30 de agosto de 2016 a las 2:00 P.M.

6. El valor de las Bases es de L. 500.00 (Quinientos Lempiras) no reembolsables de conformidad al Art. 153 de la Ley de Contratación del Estado.

Comayagüela, M.D.C., 20 de julio, 2016.

**Lic. Luis Fernando Archaga
GERENTE ADMINISTRATIVO DE ICF**

25 J. 2016.



**Aviso de Licitación Pública
República de Honduras
BANASUPRO**

**LPN PARA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE VALORES
LPN-005/2016**

1. **BANASUPRO** invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional **LPN No.-005-BANASUPRO-2016** a presentar ofertas selladas para la **ADQUISICION DE SERVICIOS DE RECOLECCION DE VALORES PARA VEINTE Y SEIS (26) CENTROS DE VENTAS (FIJOS), TRES (3) UNIDADES MOVILES, Y UN (1) CENTRO UBICADO EN LA OFICINA PRINCIPAL DE BANASUPRO**
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante publicación en "Honducompras" en la página www.honducompras.gob.hn o mediante solicitud escrita en Atención: INGENIERO LUIS FERNANDO COLINDRES ALMENDARES en la DIRECCION: Suplidora Nacional de Productos Básicos BANASUPRO, Col. Kennedy, edificio del IHMA, Licitación Pública No.005- BANASUPRO-2016 Ciudad: **Tegucigalpa**. **TEL.:** 22301628 de 8:00 A.M. a 3:50 P.M., a partir del día JUEVES 28 de julio de 2016 y a más tardar el día viernes 12 de agosto a las 12:00 mediodía
5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BASICOS, BANASUPRO, Col. Kennedy, edificio del IHMA a más tardar el DIA MARTES 23 de agosto a las 10:15 A.M. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:30 A. M., del día MARTES 23 de agosto del 2016. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta según lo establecidos en el Pliego de Licitación.

Tegucigalpa, 18 de julio del 2016.

**INGENIERO LUIS FERNANDO COLINDRES ALMENDARES
GERENTE GENERAL BANASUPRO**

25 J. 2016.

Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2013-011997
 [2] Fecha de presentación: 21/03/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TICAMAYA INDUSTRIAL, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: BARRIO LA PRIMAVERA, DOS CUADRAS AL OESTE DE SUPERMERCADO LA ANTORCHA, CHOLOMA, CORTES.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: THOLOMAC Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue: Hielo.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Jorge Arnulfo Inestroza Zelaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

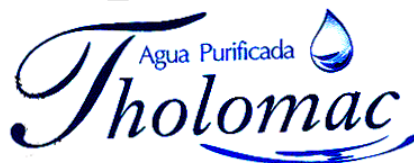
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de abril del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 25 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2013-011858
 [2] Fecha de presentación: 20/03/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TICAMAYA INDUSTRIAL, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: BARRIO LA PRIMAVERA, DOS CUADRAS AL OESTE DE SUPERMERCADO LA ANTORCHA, CHOLOMA, CORTES, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: THOLOMAC Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue: Agua purificada.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Jorge Arnulfo Inestroza Zelaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de abril del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 25 J. 2016.

- 1/ No. Solicitud: 11840-16
 2/ Fecha de presentación: 17-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO DEL PAÍS, S.A.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BP CAJEROS Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Emma Edith Murillo Membreño
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 04-05-16.
 12/ Reservas: Se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta en su conjunto sin dar exclusividad sobre la palabra "CAJEROS", a solas.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J. 8 y 25 J. 2016.

- 1/ No. Solicitud: 10005-16
 2/ Fecha de presentación: 4-3-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO DEL PAÍS, S.A.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BP CAJEROS Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue: Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Emma Edith Murillo Membreño
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 21-04-16.
 12/ Reservas: Se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta en su conjunto sin dar exclusividad sobre la palabra "CAJEROS", a solas.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J. 8 y 25 J. 2016.

1/ No. Solicitud: 10438-2016
 2/ Fecha de presentación: 08-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DELIBRA, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: URUGUAY
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SOLIFEN LAFAGE

SOLIFEN LAFAGE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Producto farmacéutico de uso medicinal.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Dora Elizabeth López de Matute
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-04-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 25 J. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-6510
 2/ Fecha de presentación: 12-02-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DELIBRA, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: URUGUAY
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ACICRAN

ACICRAN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Producto farmacéutico de uso medicinal.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Dora Elizabeth López de Matute
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-03-16.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 25 J. 2016.

[1] Solicitud: 2016-018612
 [2] Fecha de presentación: 05/05/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MEGASUBASTAS, SOCIEDAD ANONIMA (MEGASUBASTAS)
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MEGASUBASTAS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. servicios de abastecimiento a terceros (compra de productos y servicios para otras empresas), servicios de manejo de personal, servicios de agencias de importación y exportación, asistencia en la dirección de negocios y asesoría sobre dirección de empresas, ventas en públicas subastas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Walter Daniel Cárcamo López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: Se reivindica el color Verde y Negro tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 25 J. 2016.

**La EMPRESA NACIONAL DE
 ARTES GRÁFICAS le ofrece los
 siguientes servicios:**

LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.

- [1] Solicitud: 2016-012592
 [2] Fecha de presentación: 28/03/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES MULTINACIONALES FAMAH, S.A.
 [4.1] Domicilio: Colonia Los Almendros, edificio Vista Hermosa, 3 piso, apartamento 301, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: XIBANY Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Marco Tulio Flores Mendoza

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de julio del año 2016.
 [12] Reservas: Se protege diseño y color. No se reivindica la frase deja tu huella que aparece incluida en etiqueta adjunta.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 J. 9 y 24 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-036995
 [2] Fecha de presentación: 18/09/2015
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 ... Solicitante: ZETA GAS HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: DOS CAMINOS, VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, KILÓMETRO # 13, SOBRE CARRETERA HACIA TEGUCIGALPA, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ENERGÍA QUE NO CONTAMINA

Energía que no Contamina

- [7] Clase Internacional: 4
 [8] Protege y distingue:
 Comprende los aceites y grasas industriales, los combustibles y los materiales de alumbrado.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: PAOLA MARICELA IRAHETA MORALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de abril del año 2016.
 [12] Reservas: Se utilizará con la marca de fábrica GASAUTO INSCRITA BAJO EL REGISTRO No. 109552, del Tomo 285, Folio 107, en Clase 4.

..... **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-019225
 [2] Fecha de presentación: 10/05/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRUPO CASFER, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Bo. Suyapa, 4 calle, 16 avenida, casa # 107, S.O. SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: INCANTA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Compra y venta de productos comestibles.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: María Isabel Coto Aguilar

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de julio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-021124
 [2] Fecha de presentación: 23/05/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COSTRUCTORA EBENEZER, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: 2 Y 3 CALLE, 5 AVENIDA, BARRIO GUAMILITO, SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EBENEZER Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 37
 [8] Protege y distingue:

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Bladimir Javier Juárez Moncada

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de julio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

.....

- [1] Solicitud: 2016-022191
 [2] Fecha de presentación: 30/05/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALMACENES EL COMPADRE, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

WESTERN

- [7] Clase Internacional: 11
 [8] Protege y distingue:
 Aparatos de alumbrado, aparatos de calefacción, aparatos de refrigeración, aparatos de secado, ventiladores eléctricos de uso personal, aparatos de ventilación.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Mario René Varela Rodríguez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: No se protege el diseño presentado.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-022193
 [2] Fecha de presentación: 30/05/2016
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DANILO'S STORE INC, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

DANILO'S STORE

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:

- Venta de todo tipo de ropa y calzado
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Mario René Varela Rodríguez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: No se protege la frase ni el diseño solicitado.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-022192
 [2] Fecha de presentación: 30/05/2016
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DANILO'S STORE INC, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

MEGACARPA DANILO'S STORE

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Establecimiento comercial dedicado a la compra y venta de mercadería, incluyendo ropa, muebles, calzado, electrodomésticos, perfumería, cosmetología.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Mario René Varela Rodríguez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: No se protege la palabra Megacarpa.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-022190
 [2] Fecha de presentación: 30/05/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALMACENES EL COMPADRE, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

LAOS

- [7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrereras, ropa para hombre y mujer, pantalones, chalecos, blusas, camisas, bufandas, calcetines, bragas, abrigos, bandanas, pañuelos, ajuares de novia, zapatillas, zapatillas de baño, trajes de baño, calzado de playa, calzoncillos, chalecos, chancletas, corbatas, cuellos, faldas, gabardinas, medias, orejeras, pantuflas, pañuelos, ponchos, camisetas, sobretodos, sostenes, suéteres, turbantes, vestidos, uniformes, velos, zapatillas de interior, ropa interior absorbente de sudor, ropa de gimnasia, short de baño, camisas manga corta y camisas manga larga.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Mario René Varela Rodríguez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: No se protege el diseño solicitado.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-022188
 [2] Fecha de presentación: 30/05/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALMACENES EL COMPADRE, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

MIA COLLECTION

- [7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrereras, ropa para hombre y mujer, pantalones, chalecos, blusas, camisas, bufandas, calcetines, bragas,

abrigos, bandanas, pañuelos, ajuares de novia, zapatillas, zapatillas de baño, trajes de baño, calzado de playa, calzoncillos, chalecos, chancletas, corbatas, cuellos, faldas, gabardinas, medias, orejeras, pantuflas, pañuelos, ponchos, camisetas, sobretodos, sostenes, suéteres, turbantes, vestidos, uniformes, velos, zapatillas de interior, ropa interior absorbente de sudor, ropa de gimnasia, short de baño, camisas manga corta y camisas manga larga.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Mario René Varela Rodríguez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: No se protege el diseño solicitado.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-022189
 [2] Fecha de presentación: 30/05/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALMACENES EL COMPADRE, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

RUNNERATHLETIC

- [7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrereras, ropa para hombre y mujer, pantalones, chalecos, blusas, camisas, bufandas, calcetines, bragas, abrigos, bandanas, pañuelos, ajuares de novia, zapatillas, zapatillas de baño, trajes de baño, calzado de playa, calzoncillos, chalecos, chancletas, corbatas, cuellos, faldas, gabardinas, medias, orejeras, pantuflas, pañuelos, ponchos, camisetas, sobretodos, sostenes, suéteres, turbantes, vestidos, uniformes, velos, zapatillas de interior, ropa interior absorbente de sudor, ropa de gimnasia, short de baño, camisas manga corta y camisas manga larga.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Mario René Varela Rodríguez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: No se protege el diseño solicitado.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2016.

1/ No. Solicitud: 31166-2015
 2/ Fecha de presentación: 05-08-2015
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FINCAS EL CARMEN, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Aldea Los Mangos, municipio de la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DELICIAS EL CARMEN.-Aquí Si hay Cocina... y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue: Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Abog. José Antonio Zúñiga Castillo
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-08-2015.
 12/ Reservas: Se usará con el Registro 13074, cl. 43.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 J., 9 y 24 A. 2016.

1/ No. Solicitud: 31165-2015
 2/ Fecha de presentación: 05-08-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FINCAS DEL CARMEN, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Aldea Los Mangos, municipio de la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DELICIAS DEL CARMEN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue: Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Abog. José Antonio Zúñiga Castillo
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-08-2015.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 J., 9 y 24 A. 2016.

[1] Solicitud: 2015-002768
 [2] Fecha de presentación: 20/01/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FINCAS EL CARMEN, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: ALDEA LOS MANGOS, MUNICIPIO DE LA VILLA DE SAN ANTONIO, DEPTO. DE COMAYAGUA, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FIESTA EL CARMEN



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue: Tamal o Nacatamal.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José Antonio Zúñiga Castillo
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de abril del año 2015.
 [12] Reservas: Con reivindicación en la palabra FIESTA en colores Verde, Amarillo y Rojo, y la palabra EL CARMEN en color Azul.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 J., 9 y 24 A. 2016.

[1] Solicitud: 2015-011886
 [2] Fecha de presentación: 20/03/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FINCAS EL CARMEN, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: ALDEA LOS MANGOS, MUNICIPIO DE LA VILLA DE SAN ANTONIO, DEPTO. DE COMAYAGUA, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FIESTA EL CARMEN Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue: Carne.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José Antonio Zúñiga Castillo

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de junio del año 2015.
 [12] Reservas: No se reivindica la palabra Tamal. Se reivindican los colores Verde, Amarillo y Rojo tal como se muestra en la etiqueta que acompaña. Se protege la denominación únicamente en su conjunto.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 J., 9 y 24 A. 2016.

[1] Solicitud: 2015-002769
 [2] Fecha de presentación: 20/01/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FINCAS EL CARMEN, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: ALDEA LOS MANGOS, MUNICIPIO DE LA VILLA DE SAN ANTONIO, DEPTO. DE COMAYAGUA, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FINCAS EL CARMEN Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José Antonio Zúñiga Castillo

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de abril del año 2015.
 [12] Reservas: Que la palabra Fincas es de color Rojo y las palabras El Carmen en color Azul.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 J., 9 y 24 A. 2016.

1/ No. Solicitud: 17261-2015
 2/ Fecha de presentación: 30-04-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CORPORATIVO BUSTAMANTE MOLINA, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Casa # 1506 de la Zona 3 del bloque Z, colonia Centroamérica Oeste, Comayagüela, M.D.C., HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CBYM



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel jarabe, melaza, levaduras, polvos para esponjar, sal mostaza, vinagre.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Abog. José Antonio Zúñiga Castillo
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-05-15.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 J., 9 y 24 A. 2016.

1/ Solicitud: 16-12756
 2/ Fecha de presentación: 28-03-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TRABAJADORES DEMOCRÁTICOS DE OCCIDENTE, S.C. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: CARRT. A EL SALTO S/N KM. 3.5., COL. LA RESERVA, 45680 EL SALTO, JAL. MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BLACKSTONE

BLACKSTONE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-06-2016
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2016.

1/ Solicitud: 16-12757
 2/ Fecha de presentación: 28-03-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TRABAJADORES DEMOCRÁTICOS DE OCCIDENTE, S.C. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: CARRT. A EL SALTO S/N KM. 3.5., COL. LA RESERVA, 45680 EL SALTO, JAL. MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BLACKSTONE

BLACKSTONE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Vehículos; aparatos de locomoción terrestres, aérea o acuática.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-06-2016
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2016.

1/ Solicitud: 16-12759
 2/ Fecha de presentación: 28-03-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TRABAJADORES DEMOCRÁTICOS DE OCCIDENTE, S.C. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: CARRT. A EL SALTO S/N KM. 3.5., COL. LA RESERVA, 45680 EL SALTO, JAL. MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRADOC

TRADOC

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Vehículos; aparatos de locomoción terrestres, aérea o acuática.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-06-2016
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2016.

1/ Solicitud: 16-12760
 2/ Fecha de presentación: 28-03-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TRABAJADORES DEMOCRÁTICOS DE OCCIDENTE, S.C. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: CARRT. A EL SALTO S/N KM. 3.5., COL. LA RESERVA, 45680 EL SALTO, JAL. MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRADOC

TRADOC

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-06-2016
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2016.

[1] Solicitud: 2015-008311
 [2] Fecha de presentación: 25/02/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COORS BREWING COMPANY.
 [4.1] Domicilio: 1801 CALIFORNIA STREET, SUITE 4600, DENVER, COLORADO 80202, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BLUE MOON

BLUE MOON

[7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Cerveza.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 2 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2016.

1/ Solicitud: 18968-2016
 2/ Fecha de presentación: 06-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Wilbur-Ellis Company LLC.
 4.1/ Domicilio: 345 California Street, 27th Floor, San Francisco California 94104, USA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BRIMSTONE

BRIMSTONE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Adyuvantes para su uso con herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBI
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-05-2016
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2016.

[1] Solicitud: 2016-002401
 [2] Fecha de presentación: 19/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MERAL (A FRENCH CORPORATION)
 [4.1] Domicilio: 29 AVENUE TONY GARNIER, 69007 LYON, Francia
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FRONTLINE PET CARE

FRONTLINE PET CARE

[7] Clase Internacional: 31
 [8] Protege y distingue:
 Productos alimenticio de origen animal, alimentos para mascotas; alimentos secos de origen animal; galletas para perros; huesos y palos comestibles para animales; caramelos comestibles para animales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de mayo del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2016.

1/ Solicitud: 2016-3685
 2/ Fecha de presentación: 26-01-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: National Fire Protection Association, Inc.
 4.1/ Domicilio: 1 Batterymarch Park, Quincy Massachusetts 02169, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEC

NEC

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Libros y manuales en materia de seguridad; publicaciones impresas en la naturaleza de los códigos y estándares de seguridad eléctrica y la construcción.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18/05/16.
 [12] Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2016.

1/ Solicitud: 16730-16
 2/ Fecha de presentación: 22-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PIZZERIA UNO CORPORATION
 4.1/ Domicilio: 1209 ORANGE STREET, WILMINGTON, DE 19801
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UNO DUE GO

UNO DUE GO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de restaurante a domicilio; servicios de restaurante; servicios de restaurante para llevar.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBÍ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11-05-16.
 [12] Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2016.

1/ Solicitud: 3686-2016
 2/ Fecha de presentación: 26-01-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: National Fire Protection Association, Inc.
 4.1/ Domicilio: 1 Batterymarch Park, Quincy Massachusetts 02169, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NFPA

NFPA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Revistas, boletines, panfletos, folletos y libros en el campo de incendio y seguridad de la vida; libros que contienen, códigos y estándares de seguridad de incendio, eléctrica y la construcción.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17/05/16.
 [12] Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2016.

1/ Solicitud: 6236-2016
 2/ Fecha de presentación: 10-02-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: David's Bridal, Inc.
 4.1/ Domicilio: 1001 Washington Street, Conshohocken, Pennsylvania, U.S.A. 19428.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DAVID'S BRIDAL

DAVID'S BRIDAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:
 Bolsos, carteras de mano.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBÍ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27-04-2016.
 [12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2016.

[1] Solicitud: 2016-006235
 [2] Fecha de presentación: 10/02/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DAVID'S BRIDAL, INC.
 [4.1] Domicilio: 1001 WASHINGTON STREET, CONSHOHOCKEN, PENNSYLVANIA, 19428, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DAVID'S BRIDAL

DAVID'S BRIDAL

[7] Clase Internacional: 14
 [8] Protege y distingue:
 Joyería, diademas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBÍ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de mayo del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2016.

1/ Solicitud: 16-1096
 2/ Fecha de presentación: 11-01-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NACIONAL DE COMERCIALIZACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4.1/ Domicilio: Veintidós avenida, número once guión cero cero de la zona quince, Vista Hermosa Tres, ciudad de GUATEMALA, departamento de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ENDULZA

ENDULZA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Edulcorantes naturales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-02-2016
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2016.

1/ Solicitud: 16-1098
 2/ Fecha de presentación: 11-01-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO SUCA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRUPO SUCA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Importación, exportación y comercialización de aceites, aditivos, lubricantes, combustibles y en general los servicios prestados en relación con la venta de dichos productos y/o de todo tipo de productos relacionados con la industria automotriz.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-02-2016
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2016.

1/ Solicitud: 47234-15
 2/ Fecha de presentación: 7-12-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CRÉDITOS CENTROAMERICANOS AKTÚA, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4.1/ Domicilio: Avenida Reforma, trece guión setenta de la zona nueve, apartamento trece guión A, nivel trece, edificio Real Reforma, de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AKTÚA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindicán los colores contenidos en el diseño.

7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros, operaciones financieras; operaciones monetarias.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/12/15
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2016.

[1] Solicitud: 2016-021603
 [2] Fecha de presentación: 25-05-2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS FARMA, S.A DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN SALVADOR, REPÚBLICA DE EL SALVADOR, El Salvador.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ACFUS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos.
D.- APODERADO LEGAL.
 [9] Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: Se protege como denominación únicamente "ACFUS" así como su diseño, los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protege.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2016.

1/ Solicitud: 2016-19709
 2/ Fecha de presentación: 12-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PROCESOS MEJORADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4.1/ Domicilio: Vía 6, 3-56, zona 4, edificio OEG, 7 nivel, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: THERMO ALERT Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindicán los colores contenidos en el diseño en su conjunto.
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos para la industria, adhesivos, adhesivos para carteles, adhesivos para papel pintado, adhesivos para uso industrial.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-05-2016
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-025906
 [2] Fecha de presentación: 27/06/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FARMACIAS PHARMASER, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BARRIO LA GRANJA, EDIFICIO AVANTI, BLVD. C.E.E., COMAYAGÜELA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA HONDUREÑA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; compra y venta de todo tipo de productos medicinales, naturales, cosméticos, dispositivos y equipo de uso médico quirúrgico.
D.- APODERADO LEGAL
 ... Nombre: MARIA EDUVIGES GUERRA TINOCO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: No se reivindica la palabra "FARMACIA". se protege en su forma conjunta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-025907
 [2] Fecha de presentación: 27/06/2016
 [3] Solicitud de registro de: REGISTRO DE EMBLEMA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FARMACIAS PHARMASER, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BARRIO LA GRANJA, EDIFICIO AVANTI, BLVD. C.E.E., COMAYAGÜELA, M.D.C., Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMBLEMA



- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Finalidad: Importación, exportación, venta nacional al por mayor y menor de toda clase de medicinas y productos controlados, especialidades farmacéuticas, productos farmacéuticos patentados, que sean nacionales o extranjeros, dispositivos y equipo de uso médico quirúrgico en general, compra, venta, importación y exportación de todo tipo de productos cosméticos, compra, venta, importación y exportación de todo tipo de productos naturales, desarrollo de la industria química farmacéutica, representación de casas nacionales o extranjeras dedicadas al ramo de la medicina, medicina alternativa, fabricación de productos farmacéuticos y distribución de los mismos.
D.- APODERADO LEGAL
 ... Nombre: MARIA EDUVIGES GUERRA TINOCO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: Logo o emblema que identifica la farmacia La Hondureña.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-025905
 [2] Fecha de presentación: 27/06/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FARMACIAS PHARMASER, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BARRIO LA GRANJA, EDIFICIO AVANTI, BLVD. C.E.E., COMAYAGÜELA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA HONDUREÑA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 44
 [8] Protege y distingue:
 Servicios médicos.
D.- APODERADO LEGAL
 ... Nombre: MARIA EDUVIGES GUERRA TINOCO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: No se reivindica la palabra "FARMACIA". Se protege en su forma conjunta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-025908
 [2] Fecha de presentación: 27/06/2016
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FARMACIAS PHARMASER, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BARRIO LA GRANJA, EDIFICIO AVANTI, BLVD. C.E.E., COMAYAGÜELA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FARMACIA LA HONDUREÑA



- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Finalidad: Importación, exportación, venta nacional al por mayor y menor de toda clase de medicinas y productos controlados, especialidades farmacéuticas, productos farmacéuticos patentados, que sean nacionales o extranjeros, dispositivos y equipo de uso médico quirúrgico en general, compra, venta, importación y exportación de todo tipo de productos cosméticos, compra, venta, importación y exportación de todo tipo de productos naturales, desarrollo de la industria química farmacéutica, representación de casas nacionales o extranjeras dedicadas al ramo de la medicina, medicina alternativa, fabricación de productos farmacéuticos y distribución de los mismos.
D.- APODERADO LEGAL
 ... Nombre: MARIA EDUVIGES GUERRA TINOCO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: Se protege en su forma conjunta sin reivindicar la palabra "FARMACIA" cuyo uso es referencial a la finalidad. No se protege el color que aparece en la etiqueta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-017200
 [2] Fecha de presentación: 26/04/2016
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: REFRICENTER DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: AVENIDA CIRCUNVALACIÓN ENTRE 3 y 4 CALLE SURESTE, SAN PEDRO SULA, CORTE, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

REFRICENTER HONDURAS

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 La compra, venta, comercialización e importación de aires acondicionados, ventilación mecánica, refrigeración comercial e industrial, refrigerantes, repuestos de aire acondicionado, refrigeración, estufas, refrigeradoras, cuartos fríos, equipos de refrigeración para supermercados, tiendas de conveniencia, equipos complementarios como estantería, mostradores, muebles calientes y de exhibición.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: KAREN ERENIA TOSTA DOMÍNGUEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: No se protege el diseño presentado. Se protege la dominación únicamente en su conjunto. No se protege el diseño solicitado.

Abogada **EDASUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-019605
 [2] Fecha de presentación: 12/05/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MOLINO HARINERO SULA, S.A.
 [4.1] Domicilio: KILOMETRO 3 SALIDA A PUERTO CORTES, BOULEVARD DEL NORTE, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA ROSA



- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, frijoles preparados.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: KAREN ERENIA TOSTA DOMÍNGUEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de mayo del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-017199
 [2] Fecha de presentación: 26/04/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: REFRICENTER DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: AVENIDA CIRCUNVALACIÓN ENTRE 3 y 4 CALLE SURESTE, SAN PEDRO SULA, CORTE, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VIKING Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 11
 [8] Protege y distingue:
 Aires acondicionados, aparatos de refrigeración y de ventilación.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: KAREN ERENIA TOSTA DOMÍNGUEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de junio del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2016.

1/ Solicitud: 49744-15
 2/ Fecha de presentación: 23-12-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DELTA FAUCET COMPANY.
 4.1/ Domicilio: 55 East 11 th. Street, Indianapolis, Indiana 46280, USA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DELTA

DELTA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Accesorios para el cuarto de baño.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LUCIA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/01/16
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25, J., 9 y 24 A. 2016.

1/ Solicitud: 35986-2015
 2/ Fecha de presentación: 10-09-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Medline Industries, Inc.
 4.1/ Domicilio: One Medline Place, Mundelein, Illinois 60060 USA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KÖNIG

KÖNIG

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Instrumentos quirúrgicos para uso en neurocirugía, cirugía ortopédica, cirugía de oídos, nariz y garganta, cirugía cardiovascular, cirugía intestinal y del estómago, cirugía urológica, cirugía obstétrica y ginecológica, cirugía dermatológica y cirugía general.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LUCIA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-09-2015.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25, J., 9 y 24 A. 2016.

1/ Solicitud: 37695-15
 2/ Fecha de presentación: 24-09-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Bacardi & Company Limited.
 4.1/ Domicilio: 5 Aeulestrasse, 9490 Vaduz, Liechtenstein.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Liechtenstein
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OAKHEART

OAKHEART

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 33

8/ Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas (excepto cervezas).
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LUCIA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-04-2016
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25, J., 9 y 24 A. 2016.

[1] Solicitud: 2016-005203
 [2] Fecha de presentación: 04/02/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: NISSIN FOODS HOLDINGS, CO., LTD.
 [4.1] Domicilio: 1-1, 4-CHOME, NISHINAKAJIMA, YODOGAWA-KU, OSAKA 532-8524, Japón.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: JAPÓN
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RAPIFIDEOS Y LOGO



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Fideos; pastas; fideos instantáneos; fideos congelados; fideos fríos; fideos secos; comidas preparadas que contienen (principalmente) fideos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LUCIA DURON LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de Marzo del año 2016
 [12] Reservas: Se protege la denominación únicamente en su conjunto.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 J., 9 y 24 A. 2016.

[1] Solicitud: 2016-005202
 [2] Fecha de presentación: 04/02/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: NISSIN FOODS HOLDINGS, CO., LTD.
 [4.1] Domicilio: 1-1, 4-CHOME, NISHINAKAJIMA, YODOGAWA-KU, OSAKA 532-8524, Japón.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: JAPÓN
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RAPIFIDEOS Y LOGO



[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Sopas de fideos; sopas de fideos instantáneas; sopas de fideos que consisten principalmente en fideos secos y mezclas para sopas que se venden en un recipiente desechable.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LUCIA DURON LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de Marzo del año 2016
 [12] Reservas: Se protege la denominación únicamente en su conjunto.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 J., 9 y 24 A. 2016.

1/ Solicitud: 12956-2016
 2/ Fecha de presentación: 29-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Coca-Cola Company.
 4.1/ Domicilio: One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, USA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JUGATELO CON FANTA

JUGATELO CON FANTA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas sin alcohol, sin cereales y sin malta, jugos de frutas, jarabes concentrados, preparaciones para hacer bebidas y jugos de frutas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: OSCAR RENE CUEVA B. (BUTETE DURON)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: LUCIA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25, J., 9 y 24 A. 2016.

1/ Solicitud: 14485-16
 2/ Fecha de presentación: 08-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JDV MARKCO, S.A.P.I. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Rubén Darío 115-8, Col. Bosque de Chapultepec, C.P., 11580 México, D.F.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: QUE SIGA CRECIENDO LO BUENO

QUE SIGA CRECIENDO LO BUENO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Jugos y nectares de frutas, bebidas energizantes y bebidas para deportistas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LUCIA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/05/16
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25, J., 9 y 24 A. 2016.

1/ Solicitud: 17195-2016
 2/ Fecha de presentación: 26-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Payless ShoeSource Worldwide, Inc.
 4.1/ Domicilio: Jayhawk Towers, 700 Southwest Jackson Street, Suite 202 Topeka, Kansas 66603 Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PROSPRINTS y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:
 Calcetines, calcetería.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: OSCAR RENE CUEVA B. (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: LUCIA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/05/16.
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25, J., 9 y 24 A. 2016.

1/ Solicitud: 15522-16
 2/ Fecha de presentación: 14-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Octapharma AG.
 4.1/ Domicilio: Seidenstrasse 2 8853 Lachen Switzerland.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PANZYGA

PANZYGA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, principalmente productos derivados del plasma de la sangre, especialmente inmunoglobulina.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LUCIA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-05-16.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25, J., 9 y 24 A. 2016.

1/ Solicitud: 5840-2016
 2/ Fecha de presentación: 09-02-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Recordati Rare Diseases Inc.
 4.1/ Domicilio: 100 Corporate Drive, Lebanon, NJ 08833, USA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COSMEGEN

COSMEGEN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Meractinomicina para usos medicinales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LUCIA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-06-16
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25, J., 9 y 24 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-027105
 [2] Fecha de presentación: 07/07/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS, AG.
 [4.1] Domicilio: SCHWARZWALDALLEE 215,4058 BASEL, Suiza.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: APTIVIS

APTIVIS

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones para destruir animales dañinos; fungicidas, herbicidas, insecticidas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LUCIA DURON LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de junio del año 2016
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 J., 9 y 24 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-027446
 [2] Fecha de presentación: 09/07/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SINERGIUM BIOTECH, S.A.
 [4.1] Domicilio: RUTA PANAMERICANA KM 38.7, LOCALIDAD GARIN, CODIGO POSTAL, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Argentina.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ARGENTINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FLUXVIR

FLUXVIR

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Vacunas antigripales para uso humano.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LUCIA DURON LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de Diciembre del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 J., 9 y 24 A. 2016.

- 1/ Solicitud: 17193-2016
 2/ Fecha de presentación: 26-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FERRER INTERNACIONAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: Gran Vía de Carlos III, 94 08028 Barcelona, España.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: España
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Ferrer y diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:
 Los colores Negro-pantone Black 100%, Azul-pantone 320C, Verde-pantone 376C.
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas): jabones, productos de

perfumería; aceites esenciales; cosméticos, lociones capilares y dentífricos; desodorantes para uso personal; crema para uso cosméticos; cremas bronceadoras; cremas con filtro solar y protectoras contra el sol (cosméticas); cremas y lociones dermatológicas (que no sean para uso médico).

- 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LUCIA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 18-05-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25, J., 9 y 24 A. 2016.

- 1/ Solicitud: 17197-2016
 2/ Fecha de presentación: 26-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FERRER INTERNACIONAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: Gran Vía de Carlos III, 94 08028 Barcelona, España.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: España
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Ferrer y diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:
 Los colores Negro-pantone Black 100%, Azul-pantone 320C, Verde-pantone 376C.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas o animales, productos nutracéuticos para uso terapéutico y como suplemento dietético; y emplastos, material para apósitos; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas.

- 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LUCIA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 18-05-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25, J., 9 y 24 A. 2016.

- 1/ Solicitud: 17196-2016
 2/ Fecha de presentación: 26-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FERRER INTERNACIONAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: Gran Vía de Carlos III, 94 08028 Barcelona, España.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: España
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Ferrer y diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:
 Los colores Negro-pantone Black 100%, Azul-pantone 320C, Verde-pantone 376C.
 7/ Clase Internacional: 45
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de investigación médica y farmacéutica; servicios de investigación y desarrollo en el ámbito de la bacteriología; servicios de investigación científica para fines médicos; investigación agroquímica; investigación y análisis químicos; servicios de asesoramiento relacionados con la investigación farmacéutica; estudio de proyectos técnicos; servicios de laboratorios de investigación médica.

- 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LUCIA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 18-05-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25, J., 9 y 24 A. 2016.